



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/2VG/DAV/0290/2019** del cual derivó la **Recomendación 79/2020**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAV/0290/2020**, con motivo del escrito de queja recibido en fecha 20 de febrero del 2019, por -----, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (SSP), consistentes en omitir, vigilar y respetar las tarifas preferenciales del transporte público, para estudiantes, personas de la tercera edad y con discapacidad en la ciudad de Orizaba, Veracruz, escrito de queja que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de su escrito a la citada víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 del mismo Reglamento Interno invocado, se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como autoridad responsable, a efecto de respetarles a los servidores públicos estatales involucrados, su Garantía de Audiencia prevista en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, servidores públicos adscritos a la Delegación de Transporte con residencia en Orizaba, Veracruz, vulneraron el Derecho a la Protección de las Personas con Discapacidad, en el aspecto de la movilidad personal, por lo que, seguidos los trámites legales y normativos, en fecha 11 de mayo del 2020, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación 79/2020**, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, misma que fue notificada a la citada autoridad y parte agraviada, mediante los oficios CEDHV/DSC/0792/2020 y CEDHV/DSC/0793/2020, de fecha 14 de mayo del 2020, respectivamente, otorgándole a la SSP un término de quince días hábiles, contados a partir de su fecha de recepción, para responder sobre su aceptación o rechazo, conforme a lo establecido por el artículo 172 del mismo Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal Autónomo. -----



En ese contexto, a través del oficio número SSP/DGJ/DH/848/2020, recibido el 30 de junio del 2020 en esta Comisión Estatal, la Directora General Jurídica de la mencionada dependencia estatal, comunicó la Aceptación de la mencionada recomendación, lo que le fue hecho del conocimiento -----, con el similar número CEDHV/DSC/1186/2020 del 06 de julio del mismo año. -----

Ahora bien, como parte de las acciones para atender y cumplir con la medida de reparación solicitada en el **inciso a) del Punto PRIMERO Reparatorio**, que establece: *“Realizar acciones legales y administrativas que resulten idóneas y eficientes, para que las empresas que brindan el servicio de transporte público en el municipio de Orizaba, Veracruz, cumplan con el Acuerdo Administrativo en Materia Tarifaria para el Servicio de Transporte Público en la modalidad de Pasajeros, Submodalidades Urbana, Suburbana y Foránea, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos establecidos en la presente Recomendación.”*, corre agregado en el expediente de seguimiento, el similar SSP/DGJ/DH/1411/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, a través del cual el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió el oficio número SSP/DGTE/DJ/3365/2020, con el que su similar de Transporte del Estado, comunicó haber tomado las acciones de carácter operativas y administrativas, por parte del Delegado de Transporte, Jefe de Supervisores y personal operativo, todos con residencia en Orizaba, Veracruz, tendientes a dar cumplimiento al Acuerdo Administrativo publicado el 21 de abril de 2014, en la Gaceta Oficial del Estado, en el que, entre otras situaciones, se estableció que *“las personas de sesenta años y más, personas con cualquier incapacidad y estudiantes del sistema educativo del Estado, pagaran una cuota fija de \$ 5.50 (cinco pesos con cincuenta centavos, moneda nacional)”*, por el uso del transporte público en la modalidad de pasajeros, además de precisar que, se llevaron a cabo diversas reuniones en el mes de julio de dos mil veinte, con los dueños, gerentes y representantes legales de las distintas líneas del transporte público, donde les fue solicitado respetar las tarifas aprobadas y plasmadas en el mencionado Acuerdo Administrativo, concretando y levantando las minutas de trabajo, en el que se establecieron compromisos; fundamentalmente, el respeto a las tarifas establecidas para esos sectores de la población, apercibidos que de no acatarse, se iniciarían los procesos de sanción que correspondieran, esto conforme a la Ley 589 de Transito y Transporte para el Estado de Veracruz. Siendo remitidos a esta Dirección otros datos y diversa documentación relativa a los operativos realizados para dichos propósitos, constando distinto material fotográfico, escritos de los dueños, gerentes y representantes legales de las distintas líneas del transporte público, manifestando estar cumpliendo y respetándose las tarifas preferenciales a las personas de sesenta años y más, personas con cualquier incapacidad y estudiantes del sistema educativo del Estado.-----

No obstante lo anterior, es importante mencionar que, en acta circunstanciada elaborada en fecha 28 de octubre de 2020, por una visitadora adscrita a esta Dirección, se hizo constar la comunicación telefónica sostenida con el citado inconforme y víctima, -----
-----, a quien se le informó lo manifestado por las autoridades involucradas y responsables, -



negando la efectividad de dichas acciones, precisando que en la prestación del servicio de transporte en Orizaba, Veracruz, no estaban respetando las tarifas preferenciales a los incapacitados, personas mayores de 60 años y más, a los estudiantes, además de que los autobuses prestadores del servicio no tenían visibles dichas tarifas. -----

Por lo anterior, mediante oficio número CEDHV/DSC/0114/2021, de fecha 26 de enero de 2021, se solicitó el apoyo del Delegado Regional de esta Comisión Estatal con sede en Córdoba, Veracruz, para la realización de inspecciones y otras diligencias, lo que se hizo del conocimiento -----, para el efecto de que estuviera presente durante el desahogo de la citada diligencia, misma que se llevó a cabo en fecha 5 de febrero de 2021, donde fue confirmado, en lo general, lo señalado por la citada víctima, así como con las entrevistas realizadas a personas de los sectores de la población afectada, quienes comentaron que ningún autobús de transporte del Orizaba, Veracruz, aplicaba los descuentos y tarifa preferencial, pagando la tarifa única, entre \$9.00 y \$10.00 pesos, locales y dependiendo de la línea de autotransporte; adjuntando fotografías y once boletos que marcan dichas tarifas y pagos. Por otra parte, y en los recorridos e inspecciones realizadas, ninguno de los autobuses de transporte público que se abordaron e inspeccionaron tenían visibles las tarifas preferenciales mencionadas en el interior de los autobuses. -----

En ese sentido, con oficio número CEDHV/DSC/0358/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, se solicitaron informes complementarios, a la Secretaría de Seguridad Pública, sobre las acciones legales y administrativas implementadas para que las empresas que brindan el servicio público en el municipio de Orizaba, Veracruz, cumplieran con el Acuerdo Administrativo en Materia Tarifaria para el Servicio de Transporte Público en la modalidad de Pasajeros, Submodalidades Urbana, Suburbana y Foránea, en el Estado de Veracruz; siendo contestado a través del diverso número SSP/DGJ/DH/543/2021, del 26 de marzo de 2021, al que prácticamente adjuntaron los mismos datos y documentación semejantes a la anteriormente proporcionada, sin que se encuentren, entre ellos, la actualización de las acciones legales, procedimientos y medidas tomadas ante el incumplimiento del mencionado Acuerdo Administrativo por parte de los transportistas en la modalidad de pasajeros, y que se contienen en la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz. -----

De la misma manera, constan que se llevaron a cabo nuevas diligencias en fecha 25 de agosto de 2021, por parte de personal de la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con sede en Córdoba, Veracruz, en compañía -----, donde consta estarse presentando la misma problemática reportado en el mes de febrero de 2021. -

En consecuencia, con oficio número CEDHV/DSC/1684/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, fue solicitado un nuevo informe complementario al Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dando respuesta a través del diverso número SSP/DGJ/DH/1846/2021, del 22 de octubre de 2021, al que adjuntó el oficio SSP/DGTE/DJ/2955/2021, de data 13 del mismo mes y año, signado por su similar de -----



de los Derechos Humanos a través del recurso de impugnación, con motivo de la insuficiencia en su cumplimiento. -----

Por cuanto al cumplimiento del Punto PRIMERO, en su inciso b) Recomendatorio, que señala: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente e relación al derecho a la protección de las personas con incapacidad.”*, corre agregado el oficio número CEDHV/STC/125/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por la Lic. María Fernanda Casas Berthier, Secretaria Técnica de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien informó haberse llevado a cabo siete Jornadas de Derechos Humanos que incluyó: Curso de Derechos Humanos en México; Curso de Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación y Sesión de Análisis de la Recomendación 79/2020 de la CEDHV. Habiéndose impartido los cursos de manera virtual desde Xalapa, Veracruz, en las fechas 12, 19, 25 y 31 de agosto; 2, 8 y 14 de septiembre, todos de 2020, con un total de 154 servidores públicos adscritos a la Dirección General del Transporte, adjuntando la relación de asistentes y participantes. **Dando con ello debida atención a la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Respecto **al cumplimiento de la medida de reparación contenida en el inciso c) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece: *“Evitar cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de la víctima.”*, sobre ese particular, corre agregado el oficio número SSP/DGTE/DJ/3365/2020, de fecha 1° de octubre de 2020, el Director General de Transporte del Estado, quien informó haber girado instrucciones al Delegado, Supervisores y personal operativo de Orizaba, Veracruz, para que fueran tomadas las medidas necesarias y se exhortara a los dueños y/o representantes legales de las Empresas de Transporte Público en la modalidad de Pasajeros, junto con el personal operativo del transporte público en la modalidad de pasajeros, a fin de evitar incurrir en la revictimización de los usuarios del transporte, adjuntando diversa documentación para acreditarlo. -----

TERCERO. Por lo anteriormente expuesto, motivado y con fundamento en lo establecido por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción III del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se tienen por cumplidos en su totalidad los puntos petitorios establecidos en los incisos **b) y c)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, no así por cuanto al petitorio que se señala en el inciso **a)**, del cual únicamente se tiene prueba parcial de su cumplimiento, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Estatal, el **Expediente número CEDH/2VG/DAV/0290/2019**, del cual derivó la **Recomendación 79/2020**, abierto a instancia del -----.



SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, Ad Cautelam, así como a la mencionada víctima, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 83, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si lo considera procedente, presente su Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación. -----

Así lo proveyó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA